

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154730006571



27-07-2015

Ibagué, 27-07-2015

Señor:

JAIME A. SANCHEZ  
HERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ  
Carrera 65 A No. 70-93  
Bogotá - Cundinamarca

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

La Dirección Territorial Tolima, se permite informar que el señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., radico con No.MT-20154730015472 de 23/04/2015, ante la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa para el vehículo de placas SNH-981, señalando con fundamento en el Decreto 171 de 2001, el supuesto incumplimiento de las causales 1° y 2°, con sustento en los documentos aportados.

Que se recibe la devolución de los Oficios de traslado de la desvinculación administrativa a propietarios del vehículo de placas SNH-981, MT-20154730004011, MT-20154730003991 y MT-20154730004001según guías de correspondencia Servientrega RN360995268CO-RN360995254CO y RN360995206CO, siendo necesaria la garantía del debido proceso.

Por lo anterior y conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece la notificación por aviso, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, por lo tanto se fijará por el término correspondiente en la cartelera de la Dirección Territorial Tolima.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se traslada la solicitud de desvinculación administrativa radicada bajo número MT-20154730015472 de 23/04/2015 en garantía del debido proceso consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el Decreto 171 de 2001 para que el propietario y/o poseedor del automotor de placas SNH-981 señores JAIME A. SANCHEZ C.C. 19.489339 y HERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 79000872 presenten los respectivos descargos.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO ROJAS

Anexo: 10 folios

Director Territorial Tolima

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 27-07-2015

Número de radicado que responde: \*MT-20154730015472\*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 73 10, 274 73 20, 274 73 20

Fax: 274 72 80

Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co



# TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

## PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

### AGENCIAS:

#### BOGOTÁ:

Tels: 2435215  
3410811  
FAX: 2820208

#### LA DORADA:

Tels: 8572065

#### ESPINAL:

Tels: 2488429  
2488375

#### LERIDA:

Tels: 2891003  
28900312

#### HONDA:

Tels: 2513801  
2565601

#### S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028  
8465044

#### LIBANO:

Tels: 2564520  
2564514

#### DORADAL:

Tels: 540097  
532009

#### MANIZALES:

Tels: 825560  
830406

#### MARIQUITA:

Tels: 2422221

#### MEDELLÍN:

Tels: 2309991  
2309391

#### NEIVA:

Tels: 730850

#### PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343  
7383569

#### VENADILLO:

Tels: 2840280

Ibagué, 17 de Abril 2015

Ingeniero:

**LUIS FERNANDO ROJAS**

Director Territorial Tolima

Ministerio de Transporte

Ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No 20154730015472

Fecha Radicado: 2015-04-23 18:01:04

Destino: 473

RTE-TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S A

Anexos: 8 FOLIOS



Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa vehículo automotor de placas **SNH981** interno **357**.

Comedidamente me permito solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda iniciar proceso de desvinculación administrativa del vehículo de placas **SNH981** interno **357** de propiedad de **JAIME A SANCHEZ – FERNANDO HERNANDEZ S**, debido a que el contrato de administración suscrito el 19 de marzo de 2003, hemos decidido darlo por terminado unilateralmente a partir del 19 de marzo de 2015 por el incumplimiento de las siguientes causas contenidas en el contrato.

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente diez (10) años, no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
- Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el decreto 171 de 2001 y reglamentos internos para el trámite de los documentos de transporte.
- Por no efectuar la cancelación oportuna a la empresa hace aproximadamente ciento veinte (120) meses los aportes obligatorios en el fondo de reposición.
- No cancelar oportunamente durante el periodo transcurrido de diez (10) años, las sumas pactadas en el contrato de administración.

Cumplidos los requisitos ordenados en el Decreto 171 de 2001, solicitamos en forma comedida resuelva esta petición en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 58 del decreto 171 de 2001 para lo cual se anexan las pruebas respectivas. Dentro del procedimiento de la ley le solicitamos una decisión favorable, pues solo nos anima el deseo de depurar el parque automotor de la empresa.



# TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

**PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA**

## AGENCIAS:

### BOGOTÁ:

Tels: 2435215  
3410811  
FAX: 2820208

### LA DORADA:

Tels: 8572065

### ESPINAL:

Tels: 2488429  
2483375

### LERIDA:

Tels: 2891003  
28900312

### HONDA:

Tels: 2513801  
2565601

### S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028  
8465044

### LIBANO:

Tels: 2564520  
2564514

### DORADAL:

Tels: 540097  
532009

### MANIZALES:

Tels: 825560  
830406

### MARIQUITA:

Tels: 2422221

### MEDELLÍN:

Tels: 2309991  
2309391

### NEIVA:

Tels: 730850

### PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343  
7383569

### VENADILLO:

Tels: 2840280

**ANEXOS:** Fotocopia del oficio de notificación enviada al propietario  
Fotocopia guía de envío de notificación  
Fotocopia del Contrato de administración  
Fotocopia de licencia de tránsito  
Constancia expedida por fondo de reposición  
Denuncia por pérdida de tarjeta de Operación

Dirección Notificada: Cra 65 A N° 70-93 Bogotá D.C.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA**  
Gerente General

Anexo: Lo citado

357



# TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

## PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA

Ibagué, 20 Febrero de 2015

**AGENCIAS:**

**BOGOTÁ:**  
Tels: 2435215  
3410811  
FAX: 2820208

**LA DORADA:**  
Tels: 8572065

**ESPINAL:**  
Tels: 2488429  
2483375

**LERIDA:**  
Tels: 2891003  
28900312

**HONDA:**  
Tels: 2513801  
2565601

**S. JUAN/RIO SECO**  
Tels: 8465028  
8465044

**LIBANO:**  
Tels: 2564520  
2564514

**DORADAL:**  
Tels: 540097  
532009

**MANIZALES:**  
Tels: 825560  
830406

**MARIQUITA:**  
Tels: 2422221

**MEDELLÍN:**  
Tels: 2309991  
2309391

**NEIVA:**  
Tels: 730850

**PUERTO BOYACÁ**  
Tels: 7383343  
7383569

**VENADILLO:**  
Tels: 2840280

Señores  
**JAIMÉ A SANCHEZ Y  
FERNANDO HERNANDEZ S**  
Cra 65 A N°. 70-93  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación de terminación unilateral del contrato de administración del vehículo Bus de placas **SNH981** interno **357**.

Me permito informarle que debido al incumplimiento de su parte de alguna de las causales contenidas en la cláusula cuarta del contrato de administración y vinculación del vehículo el cual es usted, el locatario de placas **SNH981** interno **357** suscrito entre usted y la empresa el 19 de Marzo de 2003, hemos decidido darle por terminado a partir del 19 de Marzo de 2015. Por las siguientes causas:

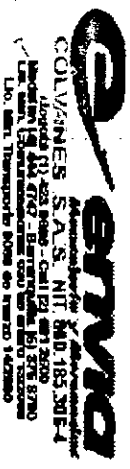
1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa, hace aproximadamente diez (10) años no se presenta a trabajar encontrándose por fuera del servicio.
2. Por no acreditar ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el decreto 171 de 2001 y reglamento interno para el trámite de los documentos de transporte.
3. Por no efectuar los aportes voluntarios al fondo de reposición hace aproximadamente ciento veinte (120) meses.
4. No cancelar oportunamente durante el periodo de diez (10) años las sumas pactadas en el contrato de administración.

Por violación a las causales invocadas es que hemos decidido dar por terminado el contrato de administración en la fecha anotada.

Atentamente

  
**MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA**  
Gerente General

Cra. 5ª N° 38 -33 Piso 2 - Tel: (098) 2648378 - 2648379 Fax: 2643988 - Ibagué - Tolima-mail: [transportesrapido\\_tolima@hotmail.com](mailto:transportesrapido_tolima@hotmail.com)

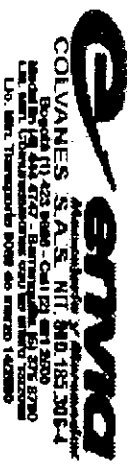


ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DEGR.22986 Y NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.881 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS,DE CODIGO DE COMERCIO. GUIA



357

23/02/2015	17:03	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	C	CORTESIA	015003948274	8
DE: JAIME SANCHEZ Y FERRANDO			PARA: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA				
DIRECCION: CR 65A # 70 - 93			DIRECCION: CRA 5 CON 38-49				
TELEFONO 99999990			TELEFONO 2611559				
UNIDADES	PESO (kg)	VOLUMEN (m3)	PESO ACOBRAR	PESO (gm)	CC/NIT	CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1	1		RECIBI A SATISFACCION: NO BARRER Y ARELLIDOS	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE			
0	0	0	0	0			
DECLARACION DE VALOR					DOCUMENTOS		
DECLARADO					NO RECIBIE LOS SARRADOS		
DICE CONTENER					NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.					DIA		
					MES		
					AÑO		
					HORA		
					MIN		



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DEGR.22986 Y NORMAS REGLAMENTARIAS,ART.881 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS,DE CODIGO DE COMERCIO. GUIA



23/02/2015	17:03	BOGOTA	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	C	CORTESIA	015003948274	8
DE: JAIME SANCHEZ Y FERRANDO			PARA: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA				
DIRECCION: CR 65A # 70 - 93			DIRECCION: CRA 5 CON 38-49				
TELEFONO 99999990			TELEFONO 2611559				
UNIDADES	PESO (kg)	VOLUMEN (m3)	PESO ACOBRAR	PESO (gm)	CC/NIT	CITA PARA ENTREGAR	
1	0	1	1	1		RECIBI A SATISFACCION: NO BARRER Y ARELLIDOS	
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE			
0	0	0	0	0			
DECLARACION DE VALOR					DOCUMENTOS		
DECLARADO					NO RECIBIE LOS SARRADOS		
DICE CONTENER					NOMBRE Y APELLIDO		
C.C.					DIA		
					MES		
					AÑO		
					HORA		
					MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN: Somos Autorrelatadores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPEP35

# TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.

## CONTRATO DE ADMINISTRACION

Entre los suscritos, **ALFONSO PARRA PEREZ** mayor de edad y vecino

de **IBAGUE**, identificado con C. de C. N° **5.803.088** expedida en **IBAGUE**

obrando en nombre y representación de la Sociedad **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.**, Sociedad Comercial de Transportes, que para los efectos de este Contrato se llamará **LA EMPRESA** de un lado y del otro **JAI ME A SANCHEZ-FERNANDO HERNANDEZ S.**

mayor y vecino de **BOGOTA** identificado con C. de C. N° **19489339**  
**79000872** de **BOGOTA**, quien dentro del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el

Contrato que aparece regido por las siguientes disposiciones de naturaleza comercial, civil y administrativas. PRIMERA: EL

**CONTRATISTA** entrega a la **EMPRESA** un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase: **BUS**

Marca: **CHEVROLET**, Modelo: **1988**, Número de Motor: **466TM2U019008**

Placa N°: **SNH-981**, Carrocería: **CERRADA**, Color: **COMBINADO**

Costos: **33 PASAJEROS**, Ton: **SEGUNDA: EL CONTRATISTA** declara que el vehículo de la

referencia en la fecha no tiene ningún Contrato de la misma naturaleza celebrado con terceros Empresarios que resulte incompatible con

el presente entendiéndose que dicho vehículo lo adquirió por título legítimo y que por lo mismo si en cuanto a la nacionalización del

mismo y demás circunstancias anteriores dicho vehículo resultare con irregularidades la responsabilidad en manera alguna no recaerá

sobre **LA EMPRESA** por cuanto ésta es ajena a dichas situaciones anteriores. TERCERA: El objeto del siguiente Contrato es el siguiente:

La vinculación del vehículo descrito en el Ordinal 1° de este Contrato a la organización administrativa de **LA EMPRESA**

"**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA, S.A.**", quien lo recibe para vincularlo a la prestación del servicio Público de Transporte de

pasajeros, carga y/o encomienda, dentro de los itinerarios y horarios autorizados por la autoridad competente o que con posterioridad le

fije el Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional del Transporte o entidad que haga sus veces. CUARTA: El presente Contrato

durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática

si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad

de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado. Lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por

alguna de las siguientes causas: a) - Por incumplimiento de una de las partes de los Reglamentos de la Sociedad; b) - Porque EL

**CONTRATISTA** se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la

**EMPRESA** por conducto de sus administradores; c) - Porque EL **CONTRATISTA** y/o conductor del vehículo, asignados por el dueño o

poseedor del vehículo incumpla en forma reiterada las normas o reglamentos policivos y de transporte y tránsito en materia grave, de **LA**

**EMPRESA**, del Intra o entidad que haga sus veces; d) - Porque el dueño o poseedor del vehículo no atienda a las exigencias de orden

técnico y estético que sobre el estado del mismo demanden los administradores de **LA EMPRESA**; e) - Por reglamentación que de la

naturaleza y plazo de duración de este Contrato introduzca el Código de Comercio Terrestre o por disposición válida del Instituto Nacional

del Transporte en cuanto al régimen de esta modalidad contractual. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este

Contrato por cualquiera de las partes, la que incumpla pagará a la otra una multa de VEINTE (20) salarios mínimos mensuales que se

hará efectiva por la vía ejecutiva; sin necesidad de requerimientos judicial y sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que

hubiere lugar. PARAGRAFO: Para expedir el Paz y Salvo de rigor cuando el vehiculo fuere retirado en forma definitiva de la EMPRESA deberá cancelarle a la misma, la suma de VEINTE (20) salarios mínimos mensuales por concepto de los derechos adquiridos durante el tiempo de su vinculación en ésta sin perjuicio de las sanciones establecidas por incumplimiento de lo pactado por el presente Contrato.

QUINTA: El propietario del vehiculo se obliga a pagar a la EMPRESA DOS (2) salarios mínimos mensuales, cuando el vehiculo fuere retirado temporal o definitivamente de los rodamientos fijados por LA EMPRESA sin previa autorización de la Gerencia General o sin justificación alguna. Tales valores le serán cargados al vehiculo en su respectiva Cuenta Corriente a título de comisión presuntiva. El CONTRATISTA autoriza a la EMPRESA para que tanto el valor de la multa de la Cláusula 4ª como la de la 5ª le sean descontados de los producidos que tenga a su favor en caso de incumplimiento por parte del contratista.

SEXTA: Para dar la orden de terminación del Contrato de Trabajo a un conductor es requisito indispensable que por parte del CONTRATISTA se adjunte a la nota de terminación, la renuncia firmada por aquel o en su defecto se aporte prueba evidente y sería de que se ha configurado una justa causa patronal para fenecer unilateralmente la relación de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 2351/65; sin estos requisitos LA EMPRESA no asume los riesgos por indemnizaciones laborales con relación al despido injusto o sea la indemnización por terminación unilateral del Contrato de Trabajo sin justa causa.

PARAGRAFO: Toda erogación que se ocasiona por este concepto ya sea mediante declaratoria judicial o en los casos de conciliación, transacción u arreglo directo extraproceso, será con cargo a la Cuenta Corriente de vehiculo, pues dentro de la Cuenta de Prestaciones no está estimada esta clase de indemnizaciones.

SEPTIMA: Todo Contrato de Trabajo que se ordene elaborar con conductor alguno, debe llenar los siguientes requisitos: 1º) Licencia de Conducción de 2ª categoría como mínimo, vigente y debidamente certificado por la autoridad que la haya expedida. 2º) Si el conductor no ha laborado en LA EMPRESA, deberá aportar cartas de recomendación de la Empresa o Empresas donde haya trabajado anteriormente y 3º) Si el conductor ha estado vinculado a LA EMPRESA, debe presentar el Paz y Salvo del anterior patrón como también la respectiva recomendación.

OCTAVA: LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en que corresponderá al segundo el nombramiento del conductor del vehiculo, pero reservado para el primero el derecho de aceptar o rechazar las personas que para el efecto sean seleccionadas debiendo en todo caso consultarlo previamente antes de que haya empezado a operar el vehiculo. El desconocimiento de esta exigencia autoriza AL EMPRESARIO para abstenerse de poner en funcionamiento del vehiculo dentro de los itinerarios y horarios que tiene autorizados. Si la Administración del vehiculo fuere confiada en su totalidad a LA EMPRESA ésta podrá en forma directa o de acuerdo con el propietario, designar el personal de conductores que requiera el manejo de la unidad, en cuyo caso el segundo autoriza al primero para deducir de los productos brutos las sumas correspondientes a sueldos y salarios ordinarios lo mismo que las prestaciones sociales o indemnizaciones consiguientes.

PARAGRAFO: Si por virtud de una decisión judicial o administrativa LA EMPRESA fuere obligada al pago de suma alguna a favor del conductor del vehiculo, LA EMPRESA podrá repetir mediante juicio ejecutivo contra el propietario del vehiculo que vinculó al trabajo al conductor beneficiario de la decisión. Para el efecto se tendrá como título ejecutivo la providencia antes citada, el presente contrato y la constancia de haberse pagado al beneficiario la suma a su favor.

NOVENA: Si de hecho se presentaren discrepancias entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA en torno a la existencia de una de las causales que dan lugar a la finalización del Contrato, en forma expresa convienen en señalar como autoridad administrativa competente para dicha apreciación al Instituto Nacional del Transporte, quien decidirá de acuerdo a lo probado durante un término de cinco (5) días por las partes o sus representantes legales. La decisión que al efecto tomen dicho Instituto por autorización de las partes se tendrá como título para acudir ante las autoridades judiciales en las acciones especiales u ordinarias que del mismo se desprendan. Empero lo anterior si a cargo de una de las partes.

resultar una obligación expresa, clara y actualmente exigible, quien alegue derecho a su ejercicio podrá acudir directamente ante la autoridad judicial competente. DECIMA: LA EMPRESA y EL CONTRATISTA convienen en forma expresa en reconocerlo al presente Contrato de ADMINISTRACION, la calidad de título ejecutivo de conformidad a lo precepto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y en los eventos en que hubiera lugar al título de acciones ejecutivas, las mismas partes remiten en forma anticipada a los requerimientos de Ley para la constitución en mora. ONCEAVA: En el evento de que en razón al presente Contrato de Administración entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se constituya un Contrato de CUENTA CORRIENTE, derivando de los conceptos, suministros, prestaciones, honorarios, comisiones, intereses y demás conceptos que se estipulan en la cláusula subsiguiente, las partes estipulan que la clausura y liquidación de saldos se harán por períodos mensuales según los registros, operaciones y movimientos contables llevados por LA EMPRESA, que se harán constar en el extracto correspondiente que se elabora al respectivo bus o vehículo objeto de afiliación. PARAGRAFO: El saldo que registre la Cuenta Corriente a cargo del CONTRATISTA, será exigible a la vista basándose a LA EMPRESA para su habilitamiento en el cobro judicial de tales valores al aportar al presente contrato, el extracto que contenga el saldo y certificación del Contador o Revisor Fiscal de la Empresa sobre el estado de la cuenta. La Renuncia a los requerimientos para la constitución en mora previstas en la cláusula Décima, se hacen extensivos para los efectos legales de la presente estipulación contractual. DOCEAVA: En la medida que la Empresa vaya organizando servicios para los dueños de vehículos mediante el suministro de partes, repuestos, aceites, lubricantes y llantas y EL CONTRATISTA, dueño o tenedor del vehículo quedará a deber a LA EMPRESA suma alguna nacida de la prestación de servicios, honorarios, porcentajes, prestaciones o indemnizaciones sociales que estuviera obligado a cancelar, préstamos de bancos, dineros, fianzas, garantías, suministro de repuestos, partes, llantas, lubricantes y combustibles podrá exigir LA EMPRESA el pago ejecutivo de la suma correspondiente. Para este efecto se tendrá como título ejecutivo pleno el presente contrato y el comprobante de suministro y el pago hecho al tercero por cuenta del propietario del vehículo. TRECEAVA: LA EMPRESA presentará AL CONTRATISTA un extracto mensual que refleje y contenga el movimiento realístico del vehículo objeto de afiliación durante dicho período a que se limita el corte de cuentas. CATORCEAVA: Si en ocasión y por razón del servicio a que se destina el vehículo afiliado, se promueven demandas o acciones de responsabilidad civil ya sean contractuales u aquilianas contra LA EMPRESA, ésta podrá citar en garantía al CONTRATISTA para que comparezca en juicio y responda por la indemnización o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de sentencia condenatoria. PARAGRAFO: En el evento de no ser llamado en garantía EL CONTRATISTA quedarán a salvo los derechos de LA EMPRESA para repetir frente a aquel cualquier suma de dinero que tuviere que sufragar por conceptos de demandas civiles valores que serán imputados a la Cuenta Corriente del respectivo vehículo con la simple aportación del saldo y el comprobante de pago que acredite dicho pago. Asimismo LA EMPRESA podrá ejercitar acción ejecutiva contra el CONTRATISTA haciendo los mismos documentos y el texto del presente Contrato de Administración para repetir lo pagado a nombre de éste. QUINCEAVA: Previamente a la expedición del Paz y Salvo en los casos de desvinculación definitiva del vehículo de LA EMPRESA, el CONTRATISTA deberá proveer de un certificado que lo acredite estar sin pendientes el vehículo de demandas civiles o acciones judiciales originadas durante la vigencia del presente Contrato, que será expedido conjuntamente por el Departamento Jurídico, La Jefatura de Personal y la Sección de Automotores de LA EMPRESA. PARAGRAFO: En caso de existir pleito pendiente, litigio o reclamación judicial por accidente, daños a terceros, etc. LA EMPRESA no abanderará de expedir Paz y Salvo de desvinculación, hasta no decida el respectivo proceso. Cuando la desvinculación se produzca por decisión del Instituto Nacional del Transporte, el fallo que allí emita no exonera ni libera al CONTRATISTA de las indemnizaciones, multas y demás sanciones pactadas contractualmente en el

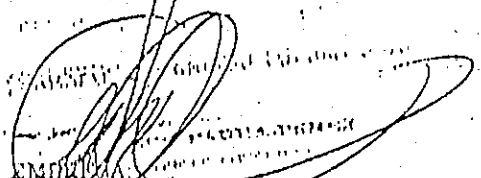


texto del presente documento". DIECISEISAVA: Se califica como prohibición especial para EL CONTRATISTA el destinar o permitir la utilización del vehículo objeto de afiliación en servicios que no estén autorizados u autorizados con el Despacho que expida LA EMPRESA ya sea en viajes ocasionales u expresos, dentro o fuera de las rutas e itinerarios autorizados legalmente. En caso de violación EL CONTRATISTA se hará merecedor a las sanciones previstas para el desconocimiento de las obligaciones contractuales contenidas en la cláusula cuarta, quedando además LA EMPRESA relivada de cualesquier tipo de responsabilidad con relación a usuarios o terceros, ya que ella es asumida directamente por el Contratista Contraventor. DIECISIETEAVA: En caso de venta, permuta o cualesquiera otra negociación que implique traslado o cambio de propietario inscrito del vehículo objeto de afiliación. EL CONTRATISTA se compromete a comunicar previamente y por escrito a la Sociedad Afiliadora, indicando el nombre del eventual adquirente reservándose LA EMPRESA el derecho de aceptación o rechazo de la persona indicada. PARÁGRAFO: Si LA EMPRESA consintiere con la negociación y aceptare al nuevo propietario, tenedor u poseedor como afiliado, ello impone automáticamente la Novación del presente Contrato que deberá suscribirse con la Persona aceptada ya que expresamente queda prohibida la cesión o subrogación de los derechos inherentes a este Contrato en cabeza del CONTRATISTA. DIECIOCHOAVA: Entiéndase incorporadas al presente Contrato las normas reglamentarias del servicio público de transporte dictadas por el Instituto Nacional del Transporte, oficinas relacionadas de éste, Direcciones o Inspecciones de Transporte y Tránsito o Entidades que hagan sus veces. El Reglamento Interno de servicios de LA EMPRESA, Reglamento de Trabajo, Planes de Rodamiento, Ordenes e Instrucciones generadas que para la correcta prestación del servicio público LA EMPRESA expida y que sean conocidas de los propietarios de los vehículos. DIECINUEVAVA: EL CONTRATISTA pagará a la EMPRESA por Administración del vehículo relacionado en el presente Contrato la suma de 20% DEL PRODUCIDO BRUTO MENSUAL por los años de duración del mismo. En constancia de aceptación por las partes se

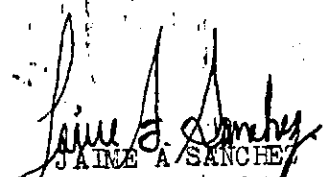
Firma el presente Contrato en la ciudad de **IBAGUE** a los **(19) DIECINUEVE** días del mes de **MARZO** de **2003** entendiéndose que surte efectos a partir desde el día **(19) DIECINUEVE** del mes de **MARZO** del mismo año.

Bohálava como de hecho, para su cumplimiento la ciudad de

**IBAGUE.**


LA EMPRESA  
  
**ALFONSO PARRA PEREZ**  
Gerente General

EL CONTRATISTA,

  
**JAIME A. SANCHEZ**  
C.C.19.489.339 De Bogotá

Testigo

Testigo

  
**FERNANDO HERNANDEZ S.**  
C.C.79.000.872 De Bogotá

DIRECCION: CARRERA 65A No.70-93  
TELEFONO: 6911035 - BOGOTA  
C. de C. N°

C. de C. N°

#357

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

FECHA DE VENCIMIENTO: 05 02 2000  
PLACA UNICA: SNH-981

CLASE DE VEHICULO: BUS  
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA  
NIVEL DE SERVICIO: COMUN  
MODELO: 1988

CLASE DE COMBUSTIBLE: GASOLINA  
NUMERO DE MOTOR: M802903L86

MARCA: CHEVROLET  
CAPACIDAD PARA PASAJEROS: TREINTAYTRES (33)

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

REDES: IBOGUE  
RADIO DE ACCION: NACIONAL  
FECHA DE EMISION: 24 05 99

TARJETA N° 58  
FIRMA AUTORIZADA OFICINA EMISORA: *Alpino...* N° 0027041

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROPIETARIO

LICENCIA DE TRANSITO No. 92-1605899

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ A. RAJABE HERNANDEZ S. HERNANDEZ

CC: 19489339-79000872

TEL: 654470493

CIUDAD: BOGOTA

COACHA: 12IN-94

FECHA DE EMISION: 21 12 94

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ LA LICENCIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

FECHA DE VENCIMIENTO  
DIA MES AÑO  
19 | 03 | 2005

PLACA UNICA  
SHH981

CLASE DE VEHICULO <b>BUS</b>	TIPO DE CARROCERIA <b>CERRADA</b>	NIVEL DE SERVICIO <b>COMUN</b>	MODELO <b>1988</b>
CLASE DE COMBUSTIBLE <b>A.C.P.H.</b>	NUMERO DE MOTOR <b>4667E2U019008</b>		CAPACIDAD PASAJEROS <b>33</b>
MARCA <b>CHEVROLET</b>	NUMERO DE CHASIS <b>EN802903</b>		
RAZON SOCIAL <b>RAPIDO TOLIMA S.A.</b>			
SEDE <b>IRAGUE</b>	RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>	FECHA DE EXPEDICION 20   03   2005	

DATOS EMPLEADO: [ ]  
DATOS EMPRESAS: [ ]  
DATOS DEL VEHICULO: [ ]

PROPIETARIO

FIRMA AUTORIZADA OFICINA EXPEDIDORA  
*[Signature]*

TARJETA 58  
No. 201669

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>SNH981</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>SNH981</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>BUS</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>		

Información general del vehículo

MARCA:	<b>CHEVROLET</b>	LÍNEA:	<b>B 60 218</b>
MODELO:	<b>1988</b>	COLOR:	<b>BLANCO</b>
NÚMERO DE SERIE:	<b>BM802903</b>	NÚMERO DE MOTOR:	<b>466TM2U019008</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>BM802903</b>	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	<b>7560</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>CERRADA</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>30/06/1988</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLASIFICACIÓN:	<b>NO</b>	REDOTENCIADO:	<b>NO</b>

do  
5



# TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S. A.

NIT. 890.700.476-5

OF: PRINCIPAL IBAGUÉ TELS. PASAJEROS: 2611559 - GERENCIA: 2648378 - 2648379

**PASAJEROS - ENCOMIENDAS Y CARGA**

## AGENCIAS:

### BOGOTÁ:

Tels: 2435215  
3410811  
FAX: 2820208

### LA DORADA:

Tels: 8572065

### ESPINAL:

Tels: 2488429  
2483375

### LERIDA:

Tels: 2891003  
28900312

### HONDA:

Tels: 2513801  
2565601

### S. JUAN/RIO SECO

Tels: 8465028  
8465044

### LIBANO:

Tels: 2564520  
2564514

### DORADAL:

Tels: 540097  
532009

### MANIZALES:

Tels: 825560  
830406

### MARIQUITA:

Tels: 2422221

### MEDELLÍN:

Tels: 2309991  
2309391

### NEIVA:

Tels: 730850

### PUERTO BOYACÁ

Tels: 7383343  
7383569

### VENADILLO:

Tels: 2840280

VIGILADO SUPERTRANSPORTES

LA SUSCRITA ENCARGADA DEL REGISTRO DE APORTES AL FONDO DE REPOSICION DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A

## CERTIFICA:

Que revisando los registros correspondientes al vehículo con número interno No. 357 de placas SNH981, de propiedad de los señores JAIME A. SANCHEZ - FERNANDO HERNANDEZ S. desde el mes de Diciembre de 2003 no efectúa los aportes obligatorios al Fondo de Reposición, teniendo pendiente de pago Ciento treinta y seis (136) meses, correspondientes a los años 2004 al 2015.

Dada en Ibagué, a los Veintidós (22) días del mes de Abril de 2015.

  
**GLORIA ESPERANZA CHAVEZ FORERO**  
Encargada del Registro Fondo de Reposición.